CONTRATO PARA EL PROCESO DE ACREDITACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN" REPRESENTADO POR SU RECTOR, EL DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO; Y POR OTRA, EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS EN NUTRIOLOGÍA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONCAPREN" ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, POR SU PRESIDENTA M.A. CLAUDIA MARÍA MARTÍNEZ NÚÑEZ CON BASE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. Declara "LA INSTITUCIÓN":

1.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5°, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1° de su ley aprobada por Decreto Número 62 de la "LI" Legislatura Local, publicada en la "Gaceta del Gobierno" del 3 de marzo de 1992.

1.2 Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2° de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanistica, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura

1.3 Que el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego en su calidad de Rector de la Universidad cuenta con las facultades suficientes, para suscribir el presente contrato de conformidad a lo previsto en el artículo en el 24 fracción X de la ley de la UAEM.

1.4 Que es su deseo obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, manifestando que cuenta con la capacidad legal y económica para la celebración de este acto.

1.5 Que señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en: avenida Instituto Literario número 100, Oriente, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

1.6 Que tiene interés en la celebración del presente contrato para cumplir con parte de sus fines sociales, contando con la capacidad técnica y económica para la celebración del mismo.

2. Declara "EL CONCAPREN".

2.1 Que es una Asociación Civil legalmente constituida mediante escritura pública número 37,426 de 14 de febrero del 2006, ante el Licenciado Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez, Notario número 37 de Monterrey, Estado de Nuevo León, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el folio de personas morales número 77,991.

2.2 Que la escritura que contiene los estatutos que actualmente rigen a la Asociación, se encuentran consignadas en escritura 68,958, de fecha 6 de agosto del 2008, celebrada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio Notario Público No. 110, del Distrito Federal.

2.3 Que su objeto social es:
Acreditar y reacreditar los programas académicos de educación superior en nutrición de las instituciones públicas y privadas que cumplan con los estándares de calidad, para formar profesionistas competentes en el ámbito de la alimentación y nutrición. Para lograr tal objeto, realizará las siguientes funciones:

a) Fomentar la calidad de los programas académicos de nutrición en México, de acuerdo a un modelo que responda a las necesidades económicas, sociales y geográficas del país, tomando en consideración los avances científicos y tecnológicos de la profesión.
b) Garantizar ante la sociedad mexicana la calidad de los programas académicos en nutriología de las instituciones de educación superior.
c) Establecer estándares de calidad para el mejoramiento de los programas académicos.
d) Garantizar el mejoramiento continuo del proceso de acreditación, así como el aseguramiento de la calidad de los programas académicos.
e) Establecer el proceso de acreditación de programas académicos de nutrición de educación superior.
f) Difundir los estándares de calidad para la formación profesional en nutrición entre instituciones educativas, empleadores y organismos públicos y privados.
g) Contar con un registro de programas académicos acreditados en nutrición para dar seguimiento y verificar la vigencia de la acreditación.
h) Hacer del conocimiento de la opinión pública y en especial de las instituciones educativas, de los empleadores y de los organismos públicos y privados interesados, acerca de los programas académicos acreditados.
i) Apoyar y participar en todo tipo de negociaciones internacionales relacionadas con el comercio transfronterizo de servicios en materia de acreditación de programas académicos de nutrición.
j) Proporcionar orientaciones a las instituciones de educación superior, con respecto a la acreditación de programas académicos en nutrición.
k) Fomentar y promover estudios de investigación para el mejoramiento de la calidad en la formación profesional en nutrición.
l) Fomentar la colaboración con los colegios y asociaciones de profesionistas que existan en la República Mexicana y en el extranjero, propugnando por la unificación y defensa de los intereses de los nutriólogos.
m) Celebrar y ejecutar toda clase de contratos y actos jurídicos que tengan relación con su objeto social.
n) Las demás que establezcan las disposiciones legales.

2.4 Que en este acto la M.A. Claudia María Martínez Núñez acredita su personalidad de Presidente del Consejo Directivo de "EL CONCAPREN", para el período 2012 - 2014, con el testimonio de la escritura 82,237 de fecha 5 de junio del 2012, celebrada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio Notario Público No. 110, del Distrito Federal.

2.5 Que su personalidad no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada.

2.6 Que señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en: Cuicuilco No. 62 Col. Letrán Valle, C.P. 03650 Delegación Benito Juárez, México, D.F.

2.7 Que tiene interés en la celebración del presente contrato para cumplir con parte de sus fines sociales, contando con la capacidad técnica para la celebración del mismo.

3. Declaran ambas partes:

Único: Que la celebración de este contrato es voluntaria, que tiene como fin establecer un compromiso de colaboración para su cumplimiento y están de acuerdo con las siguientes cláusulas:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "EL CONCAPREN" se obliga a elaborar un proceso de acreditación a través de proporcionar a "LA INSTITUCIÓN" los documentos e instrumentos que se requieran para tal fin, para que de esa forma se puedan generar los reportes y evaluaciones del resultado del proceso.

SEGUNDA.- El proceso de acreditación será aplicado conjuntamente por "EL CONCAPREN" y "LA INSTITUCIÓN" para el programa académico de Licenciatura en Nutrición.

TERCERA.- "LA INSTITUCIÓN" se compromete a enviar con toda oportunidad y recabar el recibo correspondiente por escrito, de toda la documentación del instrumento de auto evaluación a "EL CONCAPREN" en los términos estipulados por éste, y exhibirle los documentos probatorios correspondientes en el momento de la verificación.

CUARTA.- "EL CONCAPREN" establecerá las características y condiciones para llevar a cabo el proceso de acreditación así como fechas, procedimientos, lugares, agenda de visita, entre otras, con base en las instrucciones que le enviará oportunamente a "LA INSTITUCIÓN", lo que acontecerá en un periodo de cuatro a seis meses posteriores a la recepción de la auto evaluación y después de haber realizado la visita de verificación.

QUINTA.- "LA INSTITUCIÓN" se compromete a enviar toda la documentación para la auto evaluación con los documentos probatorios correspondientes en los términos estipulados por "EL CONCAPREN". El tiempo de respuesta de "EL CONCAPREN" será no mayor a tres meses, a partir de la recepción de la autoevaluación y los documentos correspondientes.

SEXTA.-"EL CONCAPREN" comunicará a "LA INSTITUCIÓN" toda la información respectiva a la fase de la visita de verificación con VEINTE DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha de realización.

SÉPTIMA.- Una vez realizado el proceso, "EL CONCAPREN" entregará a "LA INSTITUCIÓN" un informe con el dictamen de tal proceso acompañado de las observaciones y recomendaciones al programa evaluado.

OCTAVA.- "LA INSTITUCIÓN" deberá cubrir a "EL CONCAPREN" como contraprestación por el procedimiento de acreditación, una cuota de $87,931.03 (ochenta y siete mil novecientos treinta y un pesos 03/100) más Impuesto al Valor Agregado, la cual será cubierta en un solo pago, al momento de la celebración del presente contrato. Asimismo, el "LA INSTITUCIÓN" deberá cubrir los gastos de viáticos que incluyen hospedaje, transportación y alimentación directamente a los de los evaluadores.

El pago de la cuota deberá efectuarse por depósito a la cuenta de "EL CONCAPREN", *BBVA BANCOMER, CLABE 012180001559447830, Número de cuenta 0155944783, Sucursal 0108, Revolución Altavista, Ciudad de México, D.F.* "El CONCAPREN" dará curso a la solicitud de acreditación una vez que haya verificado la realización del pago.

NOVENA.- "LA INSTITUCIÓN" podrá libremente decidir la utilización de los resultados y la información que le proporcione "EL CONCAPREN", e informará a sus profesores, alumnos, egresados, aspirantes a ingresar y a "EL CONCAPREN" acerca del impacto que haya tenido el proceso de acreditación.

DÉCIMA.- La información generada en el proceso de acreditación podrá ser utilizada por "EL CONCAPREN", con propósitos de investigación y para la retroalimentación del proceso de acreditación. Para la difusión pública de los resultados que implique la identificación "LA INSTITUCIÓN", "EL CONCAPREN" deberá contar con la autorización previa, otorgada por escrito, del Representante de "LA INSTITUCIÓN".

DÉCIMO PRIMERA.- Cada una de las partes podrá dar por terminado el presente contrato comunicándolo por escrito a la otra parte, en su domicilio y con una anticipación no menor a 30 días.

En el caso de que "LA INSTITUCIÓN" decida dar por terminado el presente contrato, podrá hacerlo siempre y cuando no se haya efectuado por "EL CONCAPREN" la fase III del procedimiento y que se refiere a la visita de verificación. En este caso, bajo ninguna circunstancia "EL CONCAPREN" reintegrará la cuota establecida para el pago del procedimiento de acreditación.

En el caso de que "EL CONCAPREN" decida dar por terminado el presente contrato, podrá hacerlo solamente que exista la disolución legal del mismo, en forma anterior a que se haya efectuado la fase III del procedimiento a que se refiere la visita de verificación sólo en este caso, "EL CONCAPREN" deberá reintegrar la totalidad de la cuota depositada para el pago del procedimiento de acreditación cubierta por "LA INSTITUCIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA.- "EL CONCAPREN" se compromete, en caso de que el dictamen sea de "ACREDITADO", a hacer la entrega del reconocimiento a "LA INSTITUCIÓN". En caso

de que el dictamen sea "NO ACREDITADO", "EL CONCAPREN" se compromete a entregar a "LA INSTITUCIÓN" las recomendaciones pertinentes. "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar un nuevo proceso de acreditación cuando lo considere conveniente; en este caso, se convendrá la cuota que "LA INSTITUCIÓN" deba pagar a "EL CONCAPREN" por el nuevo proceso de acreditación.

DÉCIMO TERCERA.- Para resolver cualquier asunto no previsto en el presente contrato, "LA INSTITUCIÓN" podrá solicitar a "EL CONCAPREN" su atención pertinente. "EL CONCAPREN" se compromete a atender y resolver las solicitudes pertinentes de "LA INSTITUCIÓN" en cualquier asunto no previsto en el presente contrato, con base en el cumplimiento de los Estatutos vigentes de "EL CONCAPREN".

DÉCIMO CUARTA.- No será válida modificación que se alegare del presente si no consta por escrito debidamente firmado por ambas partes.

DÉCIMO QUINTA.- En todo lo relativo al presente, las partes se someten a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderles por cualquier motivo.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO, Y ESTANDO LOS ABAJO FIRMANTES CONFORMES CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN AL MARGEN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FOJAS, CON EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE LA FIRMAN AL CALCE, POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE CADA UNA DE LAS PARTES.

Por "LA INSTITUCIÓN"

DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO
RECTOR

Por "EL CONCAPREN"

M.A. CLAUDIA MARÍA MARTÍNEZ NUÑEZ
PRESIDENTA

TESTIGOS

DR. FELIPE GONZALEZ SOLANO
SECRETARIO

DRA. ISABEL CRUZ RODRÍGUEZ
TESORERA